



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2022 – 00040
DEMANDANTE. ALEJANDRO CARO JARAMILLO
DEMANDADO. ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra..

Guataquí, Cund., Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR .

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad prevista en el párrafo del art. 309 del C.G.P., el demandado ENRIQUE ALTURO AFANADOR presentó oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307- 35839, alegando la calidad de tenedor en los términos del art. 596 numeral 1 de la misma obra, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

R E S U E L V E .

PRIMERO. DISPONER LA APERTURA del incidente de oposición a la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula No., 307- 35839, llevada a cabo el 28 de abril de 2021 por parte de este Despacho Judicial.

SEGUNDO. Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) en la forma establecida en el art. 108 del C.G.P., para que se pronuncie sobre el escrito de oposición.

TERCERO: El opositor deberá prestar caución prendaria dentro de un término no superior a los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, por la suma de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes a fin de garantizar el eventual pago de la condena a que refiere el art. art. 309 - 9 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS